

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 1 de 6	Código: F-PGC-02-024

Socorro, Santander, diciembre de 2023.

Arquitecto:
JHON FREDY URIBE TORRES.
 Secretario de Infraestructura (E)
 Alcaldía de El Socorro
 E.S.D.

REFERENCIA: ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS QUE SUSTENTAN LA NECESIDAD DE EFECTUAR ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO SOLIDARIO No. CO1.PCCNTR.5284036.

OBJETO: ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 AL CONVENIO SOLIDARIO No. CO1.PCCNTR.5284036, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO, SANTANDER Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE.

=====

Me permito presentar ante usted los estudios y documentos previos, para efectuar ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO SOLIDARIO No. CO1.PCCNTR.5284036, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER", lo anterior siguiendo los lineamientos de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios y en atención a los principios de economía, transparencia, conveniencia, celeridad, publicidad y oportunidad.

1. IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL CONTRATO.

ASPECTOS GENERALES DEL CONVENIO		
CONTRATISTA	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL BOSQUE	
IDENTIFICACIÓN	800.068.319-9	
REPRESENTANTE LEGAL	LEILA MARINA ARIZA DE QUIROGA C.C. 28.440.327 SUCRE	
SUPERVISOR	ARQ. JHON FREDY URIBE TORRES. SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA (E).	
NÚMERO DE CONTRATO	CO1.PCCNTR.5284036	FECHA: AGOSTO 11 DE 2023.
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO SOLIDARIO.	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER	
TÉRMINO DE DURACIÓN	UN (01) MES.	
FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES	OCTUBRE 30 DE 2023.	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	NOVIEMBRE 29 DE 2023.	
FECHA SUSPENSIÓN	NOVIEMBRE 20 DE 2023.	
FECHA DE REINICIO	DICIEMBRE 14 DE 2023.	
PRORROGA N°1	HASTA DICIEMBRE 29 DE 2023	
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE. (\$35.774.448.90)	

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
 Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co
 Página Web www.socorro-santander.gov.co
 Código Postal: 683551

VALOR ADICIÓN N°. 01	ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$ 11.755.391,97)
ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO	
ADICIONAR LA CLÁUSULA QUINTA Y PRORROGAR LA CLAUSULA CUARTA DEL CONVENIO SOLIDARIO N° CO1.PCCNTR.5284036	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de una modificación al contrato genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que previo cumplimiento de los requisitos de suscripción y legalización previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el día treinta (30) de octubre de 2023, se dio inicio al desarrollo de las actividades descritas en el alcance del objeto contractual, las cuales se describen a continuación:

ACTIVIDADES A DESARROLLAR	
1	Excavaciones varias en material común en seco a mano
2	Suministro e instalación de subbase granular
3	Suministro e instalación de concreto mr 38
4	Suministro e instalación montero 1:3 (cemento: arena).
5	Suministro de piedra Barichara (5% área)

Que el municipio de Socorro, como entidad territorial, ocupa por disposición constitucional un lugar preponderante frente al cumplimiento de funciones públicas y la prestación de servicios a la ciudadanía, la gran mayoría de las cuales son de su responsabilidad directa, a diferencia de lo que ocurre con otras instancias del estado, que, aunque juegan un papel de importancia y relevancia en el estado, su carácter es mas de mediación y coordinación que de atención directa.

Que el municipio de el socorro suscribió el 11 de agosto de 2023 el convenio número CO1.PCCNTR.5284036 con la junta de acción comunal del barrio primero el bosque.

Que el día 30 de octubre de 2023 se suscribió el acta de inicio del convenio número CO1.PCCNTR.5284036 entre la presidenta de la junta de acción comunal y el secretario de infraestructura municipal (E).

Que el día 20 de noviembre de 2023 la presidenta de la Junta de acción comunal del barrio el bosque como representante de su comunidad solicita al municipio que se adicionen recursos para poder ejecutar el alcance del convenio número CO1.PCCNTR.5284036

Que inicialmente se contempló el suministro de 19,56 m2 cuadrados de piedra que se estimaba que no se podía recuperar por el estado en el que se encontraban en el momento de la elaboración del proyecto.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 3 de 6	Código: F-PGC-02-024

Que durante las obras a cargo del municipio del levantamiento y retiro de la piedra existente aproximadamente el dieciséis (16%) de la piedra se dañó a causa del estado el que se encontraba, razón por la cual, disminuyo considerablemente el alcance inicial.

El desarrollo de la presente adición contempla para la vía a intervenir la instalación de aproximadamente 80,96 metros cuadrados de piedra adicionales a los contéplanos inicialmente, cuya estructura estará compuesta por un espesor de 0,10 mts de subbase granular y un espesor de 0,05 mts de concreto MR38, las juntas de la piedra labor se realizarían con mortero 1:3 con un espesor de 0,015 mts.

Así mismo, se requiere para ejecutar las obras adicionales un tiempo de veinte (20) días contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

A partir de las necesidades anteriormente descritas, la Secretaría de infraestructura municipal requiere realizar adelantar un proceso cuyo objeto es: **"ADICIONAL Y PRORROGA PARA EL CONVENIO NUMERO CO1.PCCNTR.5284036 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL BOSQUE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER"**

3. ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

ADICIONAR la cláusula quinta del convenio sub examine, aumentando el valor inicialmente pactado en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$ 11.755.391,97)**, incrementándolos al valor inicial, para un valor total del convenio de Cuarenta y siete millones quinientos veintinueve mil ochocientos cuarenta pesos con ochenta y siete centavos m/cte (\$47.529.840,87).

PRORROGAR la cláusula cuarta del convenio sub examine, aumentando el plazo inicialmente pactado hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2023.

4. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.

4.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que la posibilidad de modificar los contratos estatales se deriva de la necesidad de garantizar su ejecución plena, la satisfacción total de la necesidad que dio origen al contrato o restablecer el equilibrio contractual, por lo tanto, la posibilidad de adicionar los contratos se deriva en caso de ser unilateral de las facultades excepcionales del estado, las cuales son utilizadas por el estado con el fin de modificar el contrato en procura de lograr su ejecución; o en caso de ser en común acuerdo del principio "lex contractus, pacta sunt servanda" esto quiere decir que el contrato es ley para las partes, luego ellos de común acuerdo pueden introducir modificaciones y adiciones necesarias que requiera el contrato para su cabal ejecución o lograr el alcance debido.

Que conforme lo precisó el Consejo de Estado, los elementos que se requieren para suscribir una modificación contractual, son los siguientes:

- (i) Que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio.
- (ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista.
- (iii) Que no se adicione –por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes.

<p>República de Colombia</p> <p>Departamento de Santander</p>  <p>Municipio del Socorro</p> <p>NIT 890.203.688-8</p>	<p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO</p> <p>ESTUDIO PREVIO</p>			
<p>Versión: 01</p>		<p>Fecha: 09/06/2020</p>	<p>Página 4 de 6</p>	<p>Código: F-PGC-02-024</p>

- (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
- (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

4.2. RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Que en la exposición de motivos de la Ley 80, el legislador¹ justifica el contenido del artículo 13 de la ley 80 de 1993, que remite a las normas civiles y comerciales salvo lo previsto en este estatuto, al principio de la autonomía de la voluntad y del interés público que encierra la actividad contractual, de tal manera que "las relaciones entre el organismo estatal y con quienes tiene vínculos negociales deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico".

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por un lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"

Por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de Abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estatales señalo lo siguiente:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."² Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

¹Gaceta del congreso. o 75 del 23 de septiembre de 1992. Proyecto de Ley No. 149 de 1992 "Por el cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública". p. 11.

² Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co

Página Web www.socorro-santander.gov.co

Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 5 de 6	Código: F-PGC-02-024

Conforme a lo anterior, con fundamento en la regulación legal y en la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, y la Agencia Nacional de Contratación Pública, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, cuando con ella se pretenda garantizar el Interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4.3. RESPECTO DE LA ADICIÓN EN VALOR:

El valor de la adición No. 01 no superan el 50% del contrato inicial, por lo tanto, cumple con lo dispuesto en el párrafo segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Para poder cumplir con el objeto de lo contratado es necesario realizar adicional en valor No. 01 al convenio en mención, por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$ 11.755.391,97), contemplando el hecho de que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender la necesidad financiera actual del contrato.

Que de acuerdo con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la Ley 80 de 1993, el objetivo de la Entidad con la adición en valor es lograr los fines previstos en el convenio solidario y cumplir con las metas señaladas en el alcance del proceso.

Que el artículo 40° de la Ley 80 de 1993 fija que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y así mismo podrán adicionar los contratos estatales siempre y cuando no supere en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, radicación No. 1121 del 26 de agosto de 1998. M.P Cesar Hoyos Salazar, expreso:

"La adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo, es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato existente se establece la necesidad de incluir elementos no previstos en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a este y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se presente satisfacer. En estos casos, puede acudir a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. En consecuencia, hay que distinguir la determinación del precio del contrato, que se logra mediante los instrumentos de reajuste o revisión de precios, de la necesidad de agregar elementos no previstos en el contrato inicial pero cuya ejecución es indispensable por su conexidad con aquél, que se logra mediante la adición del contrato, tanto al objeto para incluirlos, como al valor para cubrir su costo y, si fuere necesario, al plazo para lograr su oportuna ejecución. La determinación del monto del precio o remuneración, con base en la aplicación de un porcentaje decreciente sobre unos rangos de sumas crecientes, también constituye una modalidad semejante al reajuste o revisión de precios. En este último caso se aplicaría la adición del contrato en cuanto fuera necesario aumentar o disminuir los porcentajes o los parámetros de aplicación de los mismos."

4.4. RESPECTO DE LA PRÓRROGA EN PLAZO

La prórroga, hace alusión a la necesidad de modificar el plazo inicialmente pactado para la ejecución de un contrato.

En cuanto a la prórroga, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se

Dirección: Calle 15 No. 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181

Peticiones, Quejas y Reclamos - Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co

Página Web www.socorro-santander.gov.co

Código Postal: 683551

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio del Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO ESTUDIO PREVIO			
	Versión: 01	Fecha: 09/06/2020	Página 6 de 6	Código: F-PGC-02-024

puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA: La suscripción de la modificación contractual, tal y como se expone en la respectiva necesidad, resulta justificada técnicamente, dado que persiste la necesidad de continuar ejecutando el objeto contractual para generar una vía alterna mejorando así la movilidad y conectividad de este sector en aras de garantizar la calidad y estabilidad de la obra coadyuvando a la administración municipal en el cumplimiento del plan de desarrollo.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA: Desde el punto de vista financiero, es de precisar que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar los costos que resulten de la suscripción de la modificación contractual.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El Municipio garantizará el valor de la presente modificación contractual con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23 – 01197 de fecha treinta (30) de noviembre de 2023, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 23 – 01197			
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.01.003.01.24.2402.2402114	Vía urbana mejorada Recursos de Balance	INGRESOS CORRIENTES - ICLD	\$12.000.000,00

6. INALTERABILIDAD.

Las demás cláusulas del convenio solidario N° CO1.PCCNTR.5284036, mantienen su vigencia y no sufren modificación alguna.

DE TODO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE SE CONCLUYE:

Que es factible suscribir **ADICIONAL Y PRORROGA No. 01 al CONVENIO SOLIDARIO N° CO1.PCCNTR.5284036**, teniendo en cuenta que se encuentra vigente y ante la necesidad del servicio.

Para constancia se suscribe en el Municipio de Socorro, Santander, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,


JHON FREDY URIBE TORRES.
 Secretario de Infraestructura (E).

	Funcionario/Contralista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó	Zuhey Karina Loza Nieves	CPS Secretaria Jurídica	
Revisó y Aprobó	Abog. Carlos Fernando Quesada León	Asesor Jurídico Externo en Contratación Estatal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del funcionario competente.			